

RADICACIÓN 080014189008-2020-00544-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (Subrogatario de JOHN
MARTIN URIBE PASOS)
DEMANDADO: IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ.
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00544-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien actúa como subrogatario de JOHN MARTIN URIBE PASOS, en calidad de asegurado por la póliza No.13163, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ., para que se le ordene pagar la suma de \$3.420.731,00 por concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados discriminados así: la suma de \$235.577,00 correspondiente al saldo del mes de octubre de 2018, la suma de \$936.810,00, correspondiente al mes de noviembre de 2018, la suma de \$936.810,00, correspondiente al mes de diciembre de 2018, la suma de \$936.810,00, correspondiente al mes de enero de 2019, la suma de \$374.724,00, , correspondiente al mes de

febrero de 2019, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el día en que se haga efectivo el pago, las costas del proceso y agencias en derecho

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y la Póliza Colectiva de Seguro de Arrendamiento No. 13163, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 820 de 2003 y en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la suma de \$3.420.731,00 por concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados discriminados así: la suma de \$235.577,00 correspondiente al saldo del mes de octubre de 2018, la suma de \$936.810,00, correspondiente al mes de noviembre de 2018, la suma de \$936.810,00, correspondiente al mes de diciembre de 2018, la suma de \$936.810,00, correspondiente al mes de enero de 2019, la suma de \$374.724,00, correspondiente al mes de febrero de 2019, contenidos en el Contrato de Arrendamiento y la Póliza Colectiva de Seguro de Arrendamiento No. 13163, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el día en que se haga efectivo el pago. El cobro de los intereses se hará limitándolos al topé máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P. y en concordancia con los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. CLAUDIA BOTERO MONTOYA, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
104111889c15bbb0a3247d2a31d8b05a26e994cacf674a070b82689fc88f1eb3

Documento generado en 15/01/2021 04:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>